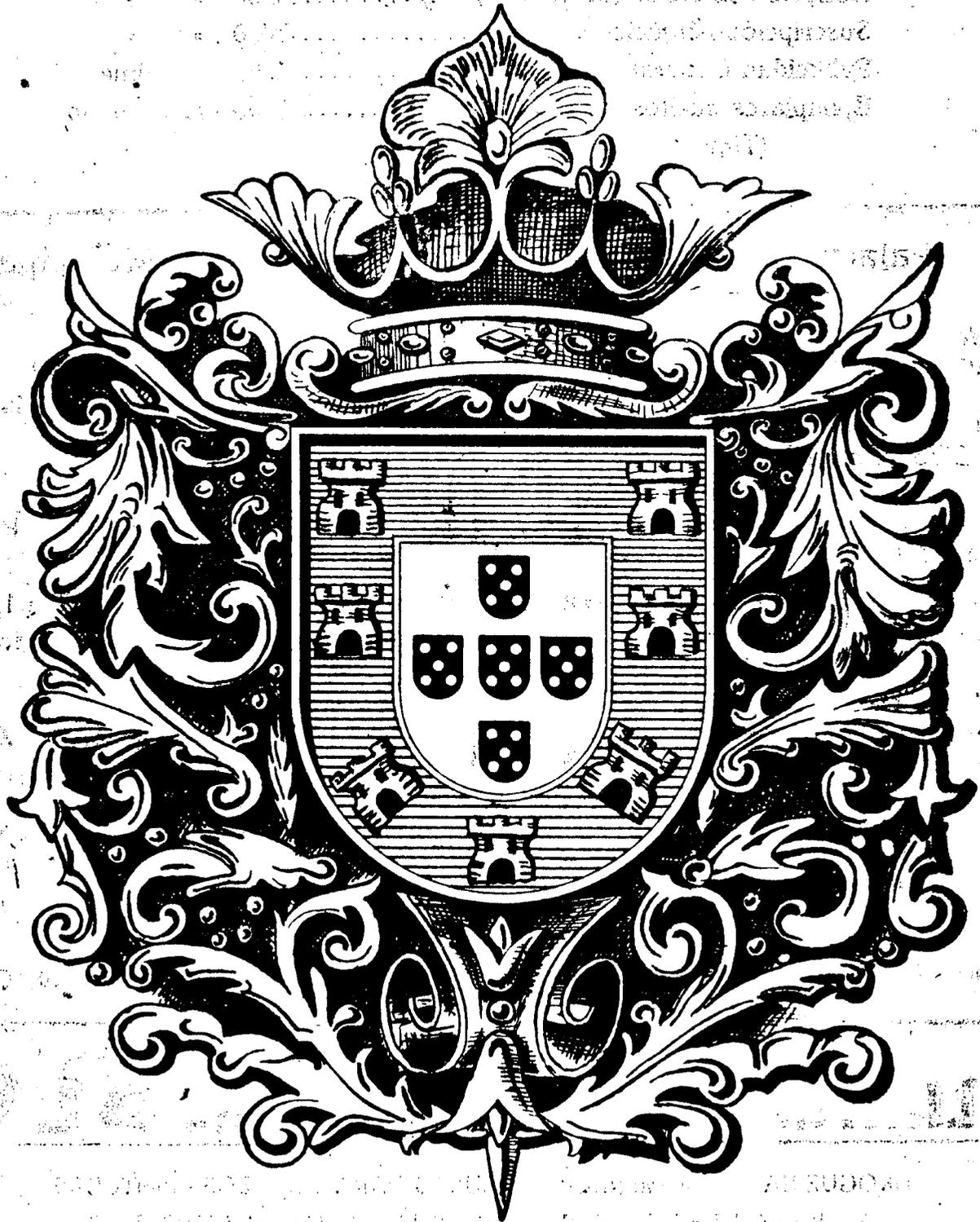


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año **L V**

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archive - Biblioteca

Número 2808

COOP. IMP. OLIMPIA
Calvo Sotelo, 10 - Ceuta 1988

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: **LOS JUEVES.**

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: De 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: De 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Data Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

**DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS
ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD
ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.**

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA



Se publica los Ineves

DEPOSITO LEGAL. CE. 1. - 1958

31 de Julio de 1980

762

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 22 de Julio de 1980, en 1.ª Convocatoria, que redacta el Secretario Gral. Acctal. en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del Artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta Anterior

Aprobar Acta anterior, sin enmienda o salvedad alguna.

Extracto de Acuerdos

Aprobarlo y que se exponga al público por inserción en el B. O. de la Ciudad y colocación en el Tablero de Anuncios.

Disposiciones Oficiales

Quedar enterada de Reales Decretos del Ministerio de Admón. Territorial 1.492-1980 y 1.493-1980 de 18 de Julio (B. O. E. de 19 siguiente), por el primero de los cuales se dispone el cese de don Juan Gómez Arjona como Director Gral. de Admón. Local y por el segundo se nombra para dicho cargo a don Francisco Javier Soto Carmona.

Asuntos de Urgencia

Adjudicar a don Francisco Cardona Figueroa en la cantidad ofertada de 315.320 pesetas los trabajos de blanqueo y pintura interior en el Apeadero de Viajeros y Mercancías en la carretera Ceuta Frontera.

Id. a D. Antonio García Fernández en 1.395.000 pesetas las obras de pavimentación en la Avenida de España, tramo entre la carretera y los Bloques de viviendas.

Comisión Primera

Quedar enterada del informe de gestión en relación con vicisitudes de las obras municipales presupuestadas desde el mes de Mayo de 1979 y, con relación a las mismas:

a).—Respecto a las adjudicadas y no empezadas, que por el señor Arquitecto Municipal se fije a los Contratistas un plazo prudencial para que den comienzo.

b).—En cuanto a las que quedaron destertas tras celebrarse las oportunas licitaciones, que el señor Arquitecto Municipal haga una revisión de los precios.

Conceder licencia de obras a la Comandancia General de la Plaza para construir un edificio social para el Club de Suboficiales «Infanta Elena», en terrenos sitos en Torremocha, parcela D del Monte Hacho.

Id. id. a doña Enriqueta Romero Merino para reparar un lavadero junto a la vivienda que ocupa en Fuente Caballos número 12.

Id. id. a doña Ana Martín Real para construir un cuarto de aseo en la vivienda que habita en la carretera de circunvalación del Monte Hacho n.º 9.

Informar favorablemente en principio solicitud de Mohamed Abdeslam Dris, de licencia de obras para construir cocina y retrete y sustituir cubierta, en la vivienda que ocupa en Agrupación Este 107, subordinando el otorgamiento de la reglamentaria licencia municipal a la obtención, en su caso, del permiso de Ejército.

Id. id. id. de Mennana Mohamed Tuhani, id. para sustituir la cubierta de pared de madera y chapas por material de la misma naturaleza, en vivienda sita en Agrupación Sur 42, id. id. id.

Aprobar presupuesto de 366.223 pesetas para reparación del edificio de propiedad municipal sito en la carretera de San Amaro, antigua Cantina Escolar; y que se proceda a la contratación de los trabajos por concierto directo, mediante la libre promoción de ofertas, a través de anuncio en la prensa local.

Adjudicar a D. José Manuel Sánchez Benítez

en 138.216 ptas., los trabajos de pintado de la Caseta Municipal de la Feria.

Id. a D. Daniel Rejano Rizzo en 390.225 ptas., los de construcción de dos cuartos de aseo, que se considerarán como de «uso público», en el kiosco de los jardines de González Tablas.

Id. a CONSORPA S. L. en 482.982,75 pesetas, los de reparaciones diversas en el Grupo Escolar Convoy de la Victoria.

Pasar a informe de la Comisión Séptima, propuesta de selección del Contratista por medio de concurso, para la prestación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de la nueva Red de Saneamiento de Ceuta.

Comisión Segunda

Desestimar solicitud del señor Presidente de la Asociación Familiar de la Bda. de Los Rosales, de que se conceda una subvención económica a la A. T. S. que presta servicio en la Clínica de la Barriada, en razón de que dicha Clínica tiene carácter de «particular».

Pasar a la Comisión de Personal para que provea con toda urgencia la contratación provisional con un Laboratorio, de los servicios de análisis en base a una estimación del número que de estos se viene practicando y a tenor del acuerdo de la Permanente de 25-6-80, con vigencia hasta que se provea en propiedad la plaza de Médico Analista, la propuesta de la Comisión Segunda de que se contraten con la mayor urgencia los Servicios Médicos del Laboratorio Municipal.

Comisión Tercera

Reconocer a don Víctor González Macía, Auxiliar de Administración General, el derecho al percibo del complemento de destino, correspondiente al tiempo que estuvo al frente del Negociado 2.º «Asuntos Generales».

Id. a don José Rodríguez Fernández, Peón de Albañil, a efectos de trienios, el tiempo en que prestó servicio en el Ejército.

Aprobar el pago de las horas extraordinarias devengadas por personal afecto al Servicio de Extinción de Incendios, el día 24 del pasado mes de Junio, festividad de San Juan Bautista.

Extender nuevo contrato por siete meses más, a dos operarios procedentes de la Oficina de Empleo, adscritos a los trabajos de conservación y entretenimiento de la nueva Red de Saneamiento.

Solicitar de dicha Oficina la designación de otro operario al que se le extenderá contrato por siete meses, que venga a cubrir la baja por abandono del servicio, de don José Antonio Dos Santos Mohamed que estaba adscrito a los mismos trabajos.

Comisión Cuarta

Aprobar gasto de 750.000 pesetas, en cuya cifra se incluye toda la aportación del Ayuntamiento (adquisición de trofeos y gastos de organización) al desarrollo el mes de Agosto próximo, del torneo triangular de fútbol «Trofeo Ceuta».

Comisión Quinta

Quedar enterada de Nota de Importación de Mercaderías, referida al 21-7-1980.

Comisión Sexta

Facultar al Sr. Alcalde para adquirir un trofeo por valor de 7.000 pesetas, con destino al concurso de flamenco a celebrarse en la Bda. Gral. Sanjurjo con motivo de la celebración de la fiesta de Santiago Apostol, Patrón de dicha Barriada.

Id. Id. para gestionar del Ilmo.º Sr. Vicario General de la Diócesis, el depósito provisional en la Santa Iglesia Catedral o en alguna iglesia de la ciudad, de las Imágenes, Mantos, Coronas y demás atributos sagrados correspondientes a los Pasos de las Cofradías de Semana Santa patrocinadas por el Ayuntamiento; y ello en razón de tener que demolerse el Almacén Municipal del Angulo donde se guardaban.

Id. al Sr. Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Sexta, para que clarifique con el Sr. Interventor lo que se adeuda al Conservatorio Oficial de Música de esta ciudad en concepto de aportación municipal; y que se libere el importe del trimestre que corresponda.

Quedar enterada y aprobar, las gestiones que viene haciendo la comisión Sexta en relación con la puesta en marcha de la Pinacoteca Municipal, y sobre destino que pudiera darse al edificio de la antigua Estación del F. C.

Comisión octava

Conceder licencia a D.ª Trinidad Diaz Florido para colocar cierres metálicos en los locales 7 y 9 de los Bloques 60-61 de la Barriada «Juan Carlos I», así como para pavimentar dichos locales..

Id. Id. a D. Bernardino Espejo Claros para instalar un kiosco para la venta de caramelos y similares en la Bda. José Zurrón.

Denegar petición de D.ª Ana María Durán Manzano, de licencia municipal para instalar un kiosco para la venta de flores en la Glorieta del Comandante Ayuso.

Id. Id. del Sr. Presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada José Zurrón, de apertura de una calle de acceso al aparcamiento de dicha Ba-

riada así como de señales prohibitivas del exceso de velocidad; y ello por cuanto al acceder causaría perjuicios a terceros y supondría la ocupación de una zona destinada a jardín.

Prestar conformidad a propuesta de pasar a la O. T. O. para redacción del oportuno presupuesto, el plano confeccionado en orden a la construcción de arcones en las aceras que hagan posible el estacionamiento de vehículos al solo efecto de carga y descarga en días y horas laborables, en el tramo de calle en Teniente Coronel Gautier, comprendido entre las Avenidas de Regulares y República Argentina.

Secretaría

Adjudicar a la Empresa Abengoa, S. A., los trabajos de renovación del alumbrado público de la Plaza del Capitán Ramos, con presupuesto de Pesetas: 1.641.350.

Encomendar a la O. T. O. la realización de las gestiones necesarias encaminadas a lograr la aceptación por parte de Contratista idóneo, de las siguientes obras:

De reparación y mejora del edificio donde se ubica la Inspección Comarcal de E. G. B.

De remozamiento del monumento al Tte. Ruiz.

Cuentas

Aprobar relación de pagos formulada por el señor Interventor de Fondos, por importe de 7.639.834 pesetas.

Ruegos y Preguntas

El Sr. Bolorino García rogó que se compren colchonetas, cabezales y mantas para atender los casos de emergencia, tales como el de los forasteros que acuden a Ceuta y se ven precisados de pernoctar sin que les sea posible hallar alojamiento.

El ruego fué tomado en consideración.

El Sr. Folch Palau pregunto si se va a celebrar en Ceuta el «Cantar de Andalucía 80».

Se le contesta que ello sería muy costoso y además extemporáneo, por cuanto la celebración tendría lugar poco después de terminarse la Feria, en que los vecinos acusan todavía el cansancio de ésta.

El mismo Sr. Folch Palau se interesó por el expediente relativo a la dotación de alumbrado más potente al Polideportivo de la U. A. Ceuti del Angulo.

Se acordó instar al señor Perito Industrial Municipal para que adopte las providencias necesarias en orden a dotar de lámpara de más potencia al citado Polideportivo.

A ruego del señor Miaja Sánchez fué leído es-

crito dirigido al Ilmo. señor Alcalde por los Concejales de la minoría socialista por el PSOE de éste Ayuntamiento, en el que tras exponer las irregularidades observadas en la tramitación del expediente para obtención de la licencia de obras por parte de la Cooperativa de Viviendas «San Antonio de Padua», para construcción de un edificio en el solar formado por los números 34-36-38 de la calle Jáudenes, ruegan, primero que se provea al promotor de una Cédula Urbanística acorde con la Ordenanza Municipal de la zona, y segundo, que se abra una investigación acerca de posibles responsabilidades.

Se acordó quedar enterada y que emita informe al respecto el señor Arquitecto Municipal.

A ruego del mismo Sr. Miaja Sánchez se acordó:

Que por la Brigada Municipal de Obras se lleven a cabo los trabajos de entubado y hormigonado de los cunetines del Morro.

Pronunciarse en el sentido de que, previos los trámites pertinentes, el Ayuntamiento solicite del MOPU la entrega al Municipio de la calle paralela al Estadio Alfonso Murube que une las Avenidas de Africa y de Otero, con lo que se daría mayor fluidez al tráfico en la zona del Morro.

Que, ante la inminencia de la celebración del «Trofeo Ceuta» de fútbol, se agilice el expediente relativo a la iluminación del Estadio Alfonso Murube.

Tomar conciencia de la precisión de contar con un lugar adecuado para nuevo emplazamiento del Real de la Feria, habida cuenta que éste año será el último que se ubique en los terrenos ganados al mar en los bajos de la calle 18 de Julio, ya que el próximo se prevé den comienzo las obras proyectadas.

Preguntó por último el señor Miaja Sánchez, si el campo de fútbol «José Benoliel» es o no Municipal.

Se le contesta que va a ser entregado por el Ayuntamiento a la Federación Regional; acordándose facultar al Concejal Delegado de Deportes don Guillermo González Martín para que ultime fecha en que va a tener lugar dicha entrega.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó de escrito del Ilustrísimo señor Delegado Provincial del Ministerio de Cultura al que adjunta fotocopia de otro de la Subdirección General del Patrimonio Artístico, Servicio de Conservación y Restauración, en el que comunica que por Orden Ministerial de 23 de junio último, han sido adjudicadas a la Empresa «Proyectos y Construcciones», las obras de restauración de las Murallas Reales de Ceuta, con presupuesto de 6.654.709 pesetas.

Se acordó quedar enterada, congratularse y agradecer.

Informó del propósito de conceder alguna ayu-

da a las familias menesterosas de la ciudad con motivo de la celebración de las Fiestas Patronales, cuya ayuda pudiera consistir en artículos alimenticios.

Se acordó se consulte con los Delegados de Barriadas y Presidentes de las mismas para que se fije por la Alcaldía la ayuda a conceder.

Informó por último de escrito firmado por cinco señores Arquitectos con residencia y ejercicio libre en Ceuta, en el que solicitan de la Alcaldía se regularicen las concesiones de Cédulas Urbanísticas.

Se acordó quedar enterada y que pase dicho escrito a la O. T. O.

La sesión terminó a las 21,25 horas.

Ceuta, 29 de julio de 1980.

El Secretario General Acctal.,

Antonio Bernal del Canto.

V.º B.º

El Alcalde-Presidente,
Clemente Calvo Pecino.

763

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial-Ceuta

Convenio Colectivo dedicado a las empresas de limpieza pública de Ceuta

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.º—**Ambito Funcional y Territorial.**—El presente Convenio es de obligatoria aplicación para la totalidad de las empresas dedicadas a la limpieza pública, riego, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, playas y servicios análogos, radicadas en la ciudad de Ceuta, actualmente en funcionamiento, así como para las que en un futuro pudieran abrirse.

Art. 2.º—**Ambito Personal.**—El presente Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores, tanto fijos como eventuales, que trabajen por cuenta de las citadas empresas.

Art. 3.º—**Ambito Temporal.**—El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1.º de Mayo de 1980, y tendrá una duración de un año, pudiendo prorrogarse salvo denuncia de las partes, de año en año.

Art. 4.º—**Comisión Paritaria.**—Para resolver cualquier cuestión referente a la interpretación de

los acuerdos adoptados en el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, constituida por representantes de las empresas y de los trabajadores firmantes del Convenio. Dicha comisión, quedará compuesta por los miembros que al final se expresan en la Cláusula adicional.

Art. 5.º—**Absorción y Compensación.**—Las retribuciones establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, Convenio Colectivo, pacto de cualquier clase o por otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro en todos o algunos de los conceptos retributivos por disposiciones legales de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superasen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por ésta última, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos o retribuciones.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 6.º—**Salarios Bases.**—Son los que se expresan en el Anexo I.

Art. 7.º—**Plus de Residencia.**—De acuerdo con las actuales normas legisladas, los salarios bases acordados en el presente Convenio serán incrementados con un Plus del veinticinco por ciento de residencia.

Art. 8.º—**Plus de Asistencia.**—Se establece un Plus de Asistencia de ciento diez pesetas diarias, sin distinción de categorías, y que dejará de percibir el trabajador por falta no justificadas y acumuladas en el mes, según la siguiente proporción: por una falta, tres días, de Plus de Asistencia, 2 faltas, ocho días, 3 faltas, quince días, 4 faltas, veinte días, si las faltas coincidieran en días festivos, anterior o posterior al descanso, en cuyo caso, la sanción por una falta, será motivo de pérdida del Plus de Asistencia.

Art. 9.º—**Plus Tóxico, Penoso y Peligroso.**—A los trabajadores que tengan que realizar trabajos que resulten penosos, tóxicos o peligrosos, se les abonará un Plus del veinte por ciento sobre el salario base de éste Convenio. Si en el mismo trabajo a realizar concurrieran estas tres circunstancias, el plus a aplicar sería el del treinta y cinco por ciento sobre el salario base de éste Convenio.

Art. 10.º—**Plus de Nocturnidad.**—El personal que realice su jornada laboral entre las 22 horas y

las 7 horas de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad consistente en un veinte por ciento del salario base de éste Convenio.

Art. 11.—Antigüedad.—Por este concepto los trabajadores percibirán bienios en la cuantía del 25 por ciento del salario base de éste Convenio.

Art. 12.—Servicio de Pozo, Registro de Galerías de Alcantarillado.—Los trabajadores que realicen este tipo de trabajo percibirán por las horas trabajadas, un incremento del 35 por ciento sobre el salario base, siempre que reúnan las tres condiciones, peligrosidad, toxicidad y penosidad.

Art. 13.—Gratificaciones Extraordinarias.—Se establecen como gratificaciones extraordinarias fijas las correspondientes **Marzo, Julio y Diciembre, la primera de quince días, las dos restantes de treinta días, el importe de dichas pagas extraordinarias será el cómputo de 30 días del salario base más antigüedad, éstas pagas habrán de ser abonadas a partir del día 15 de sus meses respectivos.**

Para tener derecho a estas gratificaciones extraordinarias, será requisito indispensable llevar un año en la empresa, de no estar en estas circunstancias el personal percibirá las partes proporcionales con arreglo al tiempo que lleve en la misma.

En caso de que por futuras normas legales estas gratificaciones extraordinarias fuesen anuladas, sus importes serían incrementados proporcionalmente y desglosado en las 12 mensualidades correspondientes del año.

Art. 14.—Gratificación Fiesta Patronal.—Con motivo de la fiesta Patronal de San Martín de Porres, todo el personal acogido a éste Convenio percibirá una gratificación de un día del salario base más antigüedad.

Art. 15.—Horas extraordinarias.—En consideración a la actual situación de paro y al objeto de contribuir a su reducción, en la empresa no se realizarán horas extraordinarias, no obstante, y si por perentoria necesidad hubieran de hacerse, se estará a lo previsto por la Ley en tal sentido.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 16.—Jornada Laboral.—La jornada de trabajo para todo el personal será de **cuarenta y dos horas semanales, susceptible de modificación en base a futura legislación sobre el tema.**

Art. 17.—Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán de unas vacaciones anuales de **treinta días naturales y retribuidos como un mes normal, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de un año en la empresa.**

Los trabajadores con una antigüedad inferior a

un año disfrutarán de una vacaciones anuales de **24 días naturales retribuidos.**

Art. 18.—Licencias.—Todos los trabajadores al servicio de la empresa, incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio, tendrán derecho al disfrute de licencias en las formas y condiciones que se establecen a continuación:

- a) matrimonio del trabajador: 10 días para los trabajadores con menos de un año de antigüedad, 15 días para los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa.
- b) Matrimonio de hijos o hermanos: un día si es en la localidad, aplicándose a tres días más si el trabajador necesitara efectuar desplazamiento al efecto.
- c) Alumbramiento de esposa: tres días, si concurrieran en enfermedad grave se aumentaría a cinco días.
- d) Por muerte de conyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos nietos: tres días, podrá ampliar hasta cinco días si el trabajador tenga que realizar desplazamientos al efecto, en caso de que el fallecimiento ocurriera fuera de la localidad y el trabajador no efectúe el oportuno desplazamiento solo alcanzaría licencia por un día.
- e) Por enfermedad grave del conyuge, hijos nietos, padres, abuelos y hermanos, tres días, que podrán ampliarse hasta cinco cuando el trabajador tenga que realizar desplazamiento al efecto.
- f) Por traslado del domicilio habitual, 2 días.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter personal y público, mediante justificación oportuna y siempre que el trabajador avise a la empresa con la antelación suficiente.

CAPITULO IV

Art. 19.—Servicio Militar.—Durante el tiempo de prestación del servicio militar, ya lo sea obligatorio o voluntario, las empresas afectadas por el presente Convenio, deberán reservar al trabajador su puesto de trabajo, hasta cuarenta días después de su licenciamiento, si el trabajador dejara de transcurrir el plazo indicado para su reincorporación, perderá el derecho a reingreso.

Durante el período de servicio militar, el trabajador percibirá de las empresas y en tanto perdure su incorporación a filas en la situación señalada, todas las gratificaciones extraordinarias que se concedan.

Art. 20.—Ropa de trabajo.—Las empresas facilitarán anualmente a sus trabajadores dos trajes de

trabajo, entregándose estos en los meses de **Marzo y Octubre**, así como dos pares de botas y guantes que reúnan las condiciones necesarias para el trabajo a realizar, atendiendo a las condiciones climatológicas, dicha ropa será personal e intransferibles a otras personas.

Art. 21.—Incapacidad laboral transitoria.—En los casos de incapacidad laboral o accidente, sea o no de trabajo y enfermedad, debidamente acreditada por la Sanidad de la S. Social, las empresas completarán las prestaciones reglamentarias obligatorias hasta el 100 por cien del importe íntegro de las retribuciones del trabajador, a partir del décimo día de quedar en situación de I. L. T., y mientras dure esta contingencia.

Art. 22.—Indemnizaciones y Premios.—En caso de muerte o incapacidad permanente derivada de accidente de trabajo, se indemnizará a los herederos o al propio trabajador con un 1.000.000 de pesetas, sin que ésta indemnización sea motivo para la prestación del subsidio correspondiente, estando obligada la Empresa a suscribir una póliza para cubrir estas contingencias, estando obligada la empresa en un plazo máximo de 30 días, a la firma del convenio, a la suscripción de la póliza correspondiente.

Se establece por parte de la empresa un premio, cuyo equivalente será de 6 meses de salario base Convenio, más de residencia y antigüedad, a los trabajadores que causen baja en la empresa por fallecimiento, que podrán percibir sus herederos. Así como por inutilidad total laboral y jubilación, debiendo de acreditar una antigüedad en la empresa de 10 años en los dos primeros casos y 15 años por jubilación.

CAPITULO V

ASPECTOS SINDICALES

Art. 25.—El comité de Empresa o Delegados de Personal tendrán las siguientes atribuciones y derechos.

De Intervención y Control.—En las reclamaciones por defectuosa clasificación profesional en la Empresa, rendimientos, primas e incentivos de todo tipo y condiciones de Seguridad e Higiene.

De ser informados por la Empresa sobre la situación de la Empresa, negociación de convenios, convocatoria de Asambleas, convocatoria de huelgas, que debe de ser ratificada por la mayoría siempre de los trabajadores afectados en Asamblea convocada a tales efectos, para deducir a través de la nómina las cuotas correspondientes a los afiliados a las Centrales Sindicales, los interesados deberán de solicitarlo por escrito a las empresas, los impor-

tes retenidos se entregarán a la persona que designe la Central Sindical correspondiente.

Tendrán derecho a: a un tiempo sindical de 40 horas, como máximo al mes, a un local adecuado en el recinto de la Empresa, poder reunirse e informar a los trabajadores.

Asambleas.—Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas dentro de horas de trabajo hasta un máximo de 12 horas al año. Además podrán utilizar el centro de trabajo para la celebración de asambleas, fuera de jornada.

A las secciones sindicales con más de un 10 por por cien de afiliación se le reconocen a sus delegados, un tiempo sindical de diez horas globales al mes y que les serán retribuidas.

COMISION PARITARIA

Cláusula adicional.—De acuerdo con el art. 4 de éste convenio la Comisión Paritaria de este convenio queda formada por los siguientes señores:

Por la Empresa:

- Don Francisco Cánovas Castillo.
- » Francisco Zapatero del Pecho.
- » José Antonio Cedrán.

Por los Trabajadores:

- Don Antonio León Hernández.
- » Salvador García López.
- » Antonio Tuya Lázaro.

Ordenanza de Trabajo.—En el plazo de 60 días a partir de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad, los representantes de la parte empresarial, presentarán un proyecto refundido de la Ordenanza de Trabajo del 1.º de diciembre de 1972, para la limpieza pública, riegos; recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado, y que al menos deberán estar recogidos los siguientes puntos:

- 1.º—Todos los aspectos referidos a reglamentación de régimen interior, recogidos en la redacción del presente Convenio.
- 2.º—Estudio para los turnos diurnos y nocturnos de todos los trabajadores, que puedan ser rotativos.
- 3.º—Distribución de los trabajadores en servicios nocturnos por parejas.
- 4.º—Garantías de asistencia técnica y mantenimiento del material mecánico de la empresa, que determine en los casos que sea necesario, la utilidad de los medios mecánicos.

DISPOSICION FINAL

Para efectuar la denuncia del convenio, los firmantes acuerdan establecer un preaviso de Quince días con antelación a la caducidad del mismo, debiendo hacerse por escrito y la propuesta de un calendario de negociación para la renovación del mismo.

En las negociaciones de éste Convenio han intervenido las Centrales Sindicales Confederación General de Trabajadores, CGT y Comisiones Obreras, CCOO, representadas por los siguientes señores: Francisco López López, Antonio Noguera Clavijo, Antonio Gálvez Gálvez y Francisco Gómez Muñoz, respectivamente.

ANEXO I

Categoría	Sueldo base	Plús Resid.	Plús Peno.	Plús Asist.	Total
Encargado Gral.	30.915,00	7.730,00	5.153,00	2.750,00	46.548,00
Capataz	29.197,00	7.300,00	4.866,00	2.750,00	44.113,00
O. 2.º Admi...					38.592,00 (1)
Conductor	26.622,00	6.656,00	4.437,00	2.750,00	40.465,00
Mecánico	26.622,00	6.656,00	4.437,00	2.750,00	40.465,00
Peón	25.144,00	6.286,00	4.191,00	2.750,00	38.371,00

(1) En el salario bruto que se expresa en el Oficial Administrativo se consideran incluidos todos los porcentajes que le corresponden.

764

Convenio Colectivo de las empresas Consignatarias de Buques

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1.º.—Ambito de Aplicación.—El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre las Empresas Consignatarias de Buques, establecidas en el Término Municipal de Ceuta, y el personal a sus servicios. En aquellas Empresas que tengan más de una actividad y una de ellas se encuadre en el ámbito de aplicación de éste Convenio, el personal dedicado a la actividad de Consignatarios de Buques se regirá por lo establecido en el presente Convenio.

Art. 2.º.—Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia, a efectos económicos, desde el 1.º de abril de 1980 al 31 de Marzo de 1982 y por lo que a efectos laborales se refiere, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, hasta el 31 de Marzo de 1982. Será prorrogable por años sucesivos salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes que lo suscriben, con una antelación mínima de un Mes a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º.—Absorción.—Las condiciones económicas que se pacten en éste Convenio compensarán y absorberán a todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse legales, o de general aplicación, solo podrán afectar a las condiciones establecidas en éste cuando, consideradas en cómputo anual, superen a las de aquí pactadas. En caso contrario, serán absorbidas o compensadas, subsistiendo el presente Convenio sin modificación alguna en sus distintos conceptos retributivos.

Capítulo II**Organización y Clasificación**

Art. 4.º.—Organización.—La organización del trabajo será facultad exclusiva de las Empresas, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas al efecto.

Art. 5.º.—Clasificación Profesional.—Las categorías profesionales consignadas en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistos todos los cargos enumerados, si la necesidad o el volumen de las Empresas no lo requieren. Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo empleado está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen, sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Art. 6.º.—Definición de las categorías.—A) Jefe de Sección. Es el empleado provisto o no de poderes bajo la directa dependencia de la dirección de la Empresa, está al mando de una o varias secciones, teniendo a sus órdenes los negociados que requieran los servicios a fin de imprimirles unidad.

b) Jefe de Negociado. Es el empleado que, provisto o no de poderes, actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de Sección, si los hubiere, y está encargado de orientar y dar unidad al negociado o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los oficiales, auxiliares y demás personal que de él dependen.

c) Oficial.—Es el administrativo mayor de veinte años, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, que realiza funciones tales como liquidación de conocimientos facturas, despacho de correspondencia, despacho de buques, cálculos, estadístico, contabilidad, y demás cometidos inherentes por el servicio a su cargo.

d) Auxiliar.—Es el administrativo mayor de dieciocho años, que sin iniciativa propia o restringida, se dedica dentro de las oficinas y fuera de ellas a operaciones elementales administrativas.

e) Encargado de Almacén.—Es el responsable del almacén o almacenes a su cargo debiendo recibir y despachar los pedidos de material, mercancías, pertrechos, anotar el movimiento de entrada y salida de las mercancías, así como cumplimentar relaciones, albaranes, a efectos económicos se le asignará a la categoría de Oficial de éste Convenio.

f) Aspirante.—Se entenderá por aspirante administrativo el que, dentro de la edad de dieciseis a dieciocho años, trabaja en las labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

g) Cobrador.—Es el empleado subalterno que realiza funciones de carácter complementario, que exige absoluta fidelidad y confianza y que, se materializan, fundamentalmente, en la realización de cobros y pagos que deben efectuarse fuera de las oficinas.

h) Ordenanza.—Es el subalterno que tiene a su cargo la vigilancia de los locales, la ejecución de los recados que se le encomienden, la recogida y entrega de la correspondencia, dentro y fuera de las oficinas y cualquiera otras funciones análogas.

i) Botones. Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza funciones semejantes a los señalados para el Ordenanza. El Botones que al cumplir los dieciochos años no haya pasado a la escala administrativa, ingresará en la de Ordenanza si hubiera vacante y, de no haberla quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose su sueldo con el 75 % de la diferencia entre el sueldo que perciba como botones y el que le correspondería como Ordenanza.

Capítulo III

Ascensos.

Artículo 7.º—Los ascensos que se produzcan con ocasión de vacantes en la categoría de Oficial, serán cubiertos por los Auxiliares, alternativamente, una vez por orden de antigüedad en la Empresa y otra por turnos de libre elección de éstas. Los Oficiales que al cumplir veinte años en su categoría y sesenta años de edad, pasarán automáticamente a la categoría de Jefe de Negociado. Los Ordenanzas serán asimilados económicamente a la categoría de Oficial, al cumplir veinte años en su categoría.

Capítulo IV

Jornada de trabajo y horas extraordinarias.

Artículo 8.º—La jornada de trabajo para todo el personal de éste convenio será de treinta y nueve horas semanales. Las Empresas someterán a la Inspección de Trabajo para su aprobación el correspondiente horario de trabajo de su personal.

Durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, se establece jornada intensiva de seis horas diarias, salvo los sábados que se reducirán a cinco horas.

En cuanto a las horas extraordinarias se estará previsto con carácter general por la Ley.

Capítulo V

Vacaciones, licencias, permisos y servicio militar.

Artículo 9.º—Vacaciones.—Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a Treinta días naturales de vacaciones al año.

Las vacaciones del personal que lleve en la empresa menos de un año se disfrutarán en el mes de diciembre, en proporción al tiempo servido, considerándose las fracciones del mes como unidades del mismo. Las empresas confeccionarán el cuadro de vacaciones de su personal, cuidando que los servicios queden debidamente atendidos y procurando acceder en lo posible a los deseos de aquel.

Art. 10.—Licencias.—Los trabajadores, avisando con la debida antelación podrán disfrutar licencias por las siguientes causas:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- Por nacimiento de hijos, el día de parto y uno más.
- Por bautismos, primera comunión de sus hijos y matrimonio de sus hijos o hermanos, el día de la ceremonia.
- Por fallecimiento de padre, hijos, abuelos, nietos y hermanos, de uno a dos días.
- Por mudanza, un día.

Cuando los anteriores eventos ocurran fuera de la localidad, podrán aplicarse las licencias en uno o dos días más.

Art. 11.—Permisos.—Las empresas concederán a los empleados que lo soliciten permisos para presentación a exámenes oficiales en Institutos, Universidades, Escuelas Técnicas, etc., siempre que lo justifiquen.

Dichos permisos se concederán por el período de tiempo imprescindible para cumplir el fin a que se destinan.

Art. 12.—Servicio Militar.—Todo el personal afecto a éste Convenio y durante el tiempo normal de la prestación del Servicio Militar, percibirá el cincuenta por ciento de las retribuciones, exceptuando las gratificaciones extraordinarias que dejará de percibir durante el período de tiempo que se hallare en esta situación. Siempre que sus obligaciones militares le permitan acudir y trabajar al menos setenta y cinco horas mensuales, podrá la empresa, si lo estima, aceptar la prestación del servicio, en cuyo caso lo retribuirá como si en activo se encontrara.

Capítulo VI

Régimen Económico

Art. 13.—**Retribuciones.**— Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán de sus empresas, según sus respectivas categorías las retribuciones mensuales que se establecen en el Anexo I, los trabajadores que desempeñen labor de cajeros recibirán la gratificación expresada en el Anexo I igualmente los que utilicen uno o más idiomas en sus cometidos recibirán la cuantía expresada en el Anexo I.

Art. 14.—**Plús de Transporte.**—Queda establecido un Plús de Transporte cuya cuantía es la que figura en el Anexo I.

Art. 15.—**Complementos de antigüedad.**— Los aumentos periódicos por tiempo de servicio consistirán en **Trienios** cuya cuantía se cifra en el cinco por ciento del salario base de éste Convenio, Anexo I, para el cómputo de antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la empresa, incluido el de aprendizaje.

Art. 16.—**Gratificaciones extraordinarias.**— Se establecen tres pagas extraordinarias para todo el personal de éste Convenio, de una mensualidad del salario base más complementos de antigüedad, y que se abonarán en los meses de **Julio, Octubre y Diciembre**. Dicho devengo podrá ser compensado con el que por disposición de superior rango se estableciera en el futuro, las gratificaciones extraordinarias se entienden sobre el salario base del Anexo I de éste Convenio.

Capítulo VII

Faltas y Sanciones

Art. 17.—Las faltas que el personal pueda cometer se clasificarán en leves, graves y muy graves

Son faltas leves, las de puntualidad, negligencia y descuido cuando no causen perjuicios irreparables a los intereses de la Empresa, así como las indiscreciones engañosas. Son faltas graves, las injustificadas de asistencia, las de respeto mutuo, disciplina y obediencia, las voluntarias de rendimiento de trabajo, las de negligencia y descuido cuando originen perjuicios irreparables para los intereses de la Empresa o den lugar a protestas del público, con pérdidas de clientes; siempre que estén justificadas, la retención de documentos, cartas y datos, o su aplicación, destino o usos distintos de los que correspondan, la ocultación maliciosa de errores propios que causen perjuicio a la Empresa, la ocultación de retrasos producidos en el trabajo, causante de daños graves y las reincidencias en faltas leves.

Se considerarán faltas muy graves, la embriaguez habitual, el abandono de puesto de trabajo, el fraude, contrabando, el abuso de confianza respecto a la empresa o de los clientes, el aceptar remuneraciones o dádivas directas o indirectamente de clientes de la empresa o terceros, ventajas o prerrogativas de cualquier género por cumplimiento de un servicio de la Empresa, la violación del secreto profesional, el falseamiento o secuestro de documentos relacionados con errores cometidos, y la reincidencia en faltas graves.

Las faltas leves podrán ser sancionadas, con apercibimiento, escrito o amonestación privada, suspensión de empleo y sueldo o con multa de uno a dos días. Las faltas graves con suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días o con multa de igual periodo de tiempo.

Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con suspensión de empleo y sueldo o multa de dieciséis a treinta días, o despido, que será automático en caso de reincidencia en falta muy grave.

Art. 18.—**Abuso de Autoridad.**—El abuso de autoridad por parte de quien lo ejerza, se considerará siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Laboral competente.

Capítulo VIII

Disposiciones varias

Art. 19.—**Incompatibilidades.**— El personal podrá ejercer otra actividad retribuida, siempre que se realice fuera del horario de trabajo y no produzca disminución del rendimiento que el empleado debe a su trabajo, ni represente desdoro para la función que tiene encomendada. La Empresa deberá motivar su resolución cuando acuerde prohibir a un empleado el ejercicio de la actividad que estime incompatible cabiendo en todo caso recurso ante la Autoridad Laboral Competente. En ningún caso el personal podrá desarrollar trabajo alguno retribuido o no, en otras empresas de iguales o similares características que la de aquella a la que pertenezca. Igualmente no podrá desarrollar actividades que por sus características puedan contribuir a crear malestar o pérdidas de clientes, dada la vinculación que pueda existir entre el desarrollo de dichas actividades y las relaciones de la Empresa con sus clientes o intermediarios.

Cláusula adicional.— Para todos los trabajadores amparados en éste Convenio se les considerará un Plús de Residencia consistente en el Cincuenta por ciento del salario base de éste Convenio.

Comisión Paritaria.— De conformidad con lo dispuesto, se crea una Comisión Paritaria integrada

por los siguientes señores: En representación de los Consignatarios de Buques: don José Trujillo González, don Manuel Guerrero Cuadra y don Alfredo García Rivas. En representación de los trabajadores; don Juan Belmonte Sierra, don Luis Utor Moreno y don Antonio Nogueras Clavijo.

Dicha Comisión se domicilia, en la Agrupación de Consignatarios de Buques y en la Asociación Profesional de Agencias Marítimas (APAM), José Antonio, 1 y El Greco, 6 respectivamente.

Disposición Transitoria.—Teniendo el presente Convenio vigencia, a efectos económicos, las diferencias que se hayan producidos entre los salarios pactados y los realmente percibidos se harán efectivas a comodidad de las Empresas, en un plazo de Noventa Días, como máximo, contados a partir de la publicación del presente texto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Disposición final primera.—Habiéndose pactado el presente Convenio con una vigencia de Dos Años contados a partir del día 1.º de Abril de 1.980, se establece una Cláusula de Revisión Automática, que operará durante el 2.º Año de vigencia, a tal fin el 1.º de Abril de 1981 y hasta el 31 de Marzo de 1982, se incrementarán el total de las retribuciones del Anexo I, más la antigüedad, con el aumento que experimente el Índice del Coste de la Vida durante el 1.º año de vigencia, más Dos puntos.

Disposición final segunda.—En el caso de que en alguna Empresa exista personal de conductores de camiones, ayudantes, cámalos etc. Estos se regirán por la Reglamentación de Transportes.

Este Convenio lo firman varios señores.

ANEXO I

Categorías	Sueldo base	50% Plus de Resid.	Plus de T.	Total
Jefe de Sección	34.397,00	17.199,00	1.457,00	53.053,00
Jefe de Negociado	33.231,00	16.616,00	1.457,00	51.034,00
Oficial	31.482,00	15.741,00	1.457,00	48.680,00
Auxiliar	25.652,00	12.826,00	1.457,00	39.935,00
Aspirante	11.660,00	5.830,00	1.457,00	18.947,00
Ordenanza	25.652,00	12.826,00	1.457,00	39.935,00
Cobrador	25.652,00	12.826,00	1.457,00	39.935,00
Botones	11.660,00	5.830,00	1.457,00	18.947,00
Encargado Almacén	31.482,00	15.741,00	1.457,00	48.680,00
Personal de Limpieza	24.486,00	12.243,00	1.457,00	38.186,00
Gratificaciones apoderados			30.000,00 ptas. (anuales)	
» a cajeros			24.000,00 ptas. (anuales)	
» por idiomas			24.000,00 ptas. (anuales)	

765

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

Delegación Territorial - Ceuta

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario

General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. señor don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción 81/80 a la empresa Uniser, S. L. recogiendo la infracción siguiente: A los artículos 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con los artículos 46 y 25 de la OM. de 28.12.66, al no haber ingresado dentro del plazo las cuotas del mes de noviembre de 1979 referidas a cuatro productores. Por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General citada, en su relación con el artículo 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones se propone la imposición de una multa de cinco mil pesetas.

Se advierte a la empresa de que en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación podrá presentar escrito de descargos debidamente reintegrado ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente.

Y para que conste y surta efectos de notificación al interesado estando la empresa ausente en ignorado paradero expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, a 9 de Julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

766

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción 78/80 a la empresa Construcciones Serrano Ocaña, S. A. recogiendo la infracción siguiente: a los artículos 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, T. R. de 30.5.74, en relación con los artículos 46 y 25 de OM. de 28.12.66, al no haber ingresado dentro del plazo establecido las cuotas del mes de noviembre de 1979 referidas a cuatro productores. Por lo

que, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General ya citada, en su relación con el artículo 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones de fecha 12.9.70, se propone la imposición de una multa de diez mil pesetas.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social escrito de descargo, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Y para que conste y surta efectos de notificación estando el interesado ausente e ignorado paradero, extiendo la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, a 9 de Julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

767

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción SP 67/80 a la empresa Eduardo Palenzuela Narváez, actividad Bar, domiciliado Av. San Juan de Dios núm. cinco, de esta ciudad, apreciándose infracción a los artículos 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido de 30.5.74, en relación con los artículos 46 y 25 de la OM. de 28.12.66, al no haber ingresado dentro del plazo establecido las cuotas del mes de noviembre de 1979, referidas a siete productores. Se levanta requerimiento de liquidación de cuotas y se propone la imposición de la multa total de cinco mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General ya citada, en su relación con el artículo 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones de fecha 12.9.70. Se estima leve la infracción recogida en el acta. Se propone la sanción en grado máximo.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este documento, podrá presentar escrito de descargos ante la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, acompa-

ñado de la prueba que estime conveniente y debidamente reintegrado.

Y para que conste y surta efectos de notificación al interesado estando la empresa ausente en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, a 18 de Julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial Accial.

Ilegible

768

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción SP 112/80 a la empresa Constructora Ocaña, S. A. actividad: construcción, con domicilio en esta ciudad, Muelle Cañonero Dato Casa del Mar, por infracción a lo previsto en los artículos 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, TR. de 30.5.74, en relación con los artículos 46 y 25 de la OM. de 28.12.66, al no haber ingresado dentro de plazo las cuotas del mes de diciembre de 1979, referidas a cuatro productores. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General, ya citada, en su relación con el artículo 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones de 12.9.70 se propone la imposición de una multa de diez mil pesetas.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, podrá presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio, en relación con el artículo 6 del Real Decreto 211/78, de 10 de Febrero.

Y para que conste y surta efectos de notificación al interesado, estando la empresa ausente en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Ceuta a dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

769

Don Manuel del Olmo Gutierrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO: Que por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción SD 140-80 a la empresa Mohamed Al-Lal Mohamed, actividad: construcción, con domicilio en ésta ciudad, calle Bda. Príncipe Alfonso por infracción a lo previsto en los arts. 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, TR de 30-5-74, en relación con los arts. 46 y 25 de la O.M. de 28-12-66, al no haber ingresado dentro del plazo establecido para ello las cuotas del mes de Enero de 1980, referidas a un productor. Por lo que de conformidad con lo previsto en el art. 60 de la Ley General citada, en su relación con el art. 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones se propone la imposición de una multa de Cinco mil pesetas.

Se advierte a la empresa que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial escrito de descargos, debidamente reintegrado, y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860-75, de 10 de Julio, en relación con el art. 6 del Real Decreto 211-78, de 10 de Febrero.

Y para que conste y surta efectos de notificación al interesado, estando la empresa ausente en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Ceuta, a 18 de Julio de 1980

Manuel del Olmo Gutierrez,

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

770

Don Manuel del Olmo Gutierrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO: Que por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción SP 132-80 a la empresa José Conesa Egea «NOVACONS», actividad construcción, con domicilio en esta ciudad, Muelle Dato s/n. por infracción a los arts. 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, TR de 30-5-74, en relación con los arts. 46 y

25 de la O. M. de 28-12-66, al no haber ingresado dentro del plazo establecido las cuotas del mes de Enero de 1980 correspondientes a un productor. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley General citada en relación con el 6.º del Reglamento de Faltas y Sanciones se propone la imposición de una multa de Cinco mil pesetas.

Se advierte a la empresa que, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social escrito de descargo, debidamente reintegrado, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio, en relación con el art. 6 del Real Decreto 211-78, de 10 de febrero.

Y para que conste y surta efectos de notificación, estando ausente la empresa en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Ceuta, a 18 de Julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

771

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que, por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social se ha levantado acta de infracción SP 159/80, a la empresa José Conesa Egea «Novacons», actividad: construcción y domicilio en esta ciudad, muelle Dato s/n, por infracción a lo previsto en los artículos 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, T. R. de 30.5.74, en relación con los artículos 46 y 25 de O.M. de 28.12.66, al no haber ingresado dentro de plazo las cuotas correspondientes al mes de febrero de 1980 y referidas a un productor. Por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley General citada en su relación al artículo 6 del Reglamento de Faltas y Sanciones propone la imposición de una multa de diez mil pesetas.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la notificación podrá presentar ante el Ilmo. Sr. Delegado Territorial, escrito de descargos, debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo a lo previsto en el

art. 15 del Decreto 1860-75, de 10 de julio, en relación con el art. 6 del Real Decreto 211-78, de 10 de febrero.

Y para que conste y surta efectos de notificación, estando la empresa ausente en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Delegado Territorial, en Ceuta, a 18 de julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial
Francisco Esteban Hanza

771

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO: Que por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial se ha dictado, en fecha 23-5-80, Resolución en el expediente de infracción SP 28-80, incoado por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social a la empresa Agustín Gutiérrez Cuevas, con domicilio en esta ciudad, Muelle Dato, Nueva Comandancia de Marina al apreciarse infracción a lo previsto en el art. 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social, TR. de 30-5-74, en su relación con los art. 46 y 25 de la O. M. de 28-12-66 al no haber ingresado en plazo las cuotas correspondientes al mes de mayo de 1979 referidas a cuatro productores, por lo que se propuso la imposición de una multa de cinco mil pesetas. La empresa alegó, dentro de plazos, que las cuotas referidas fueron pagadas dentro de plazo, aportando fotocopia de las liquidaciones. Trasladado el escrito de descargos a la Inspección de Trabajo, en trámite de informe expone que, como se acredita por los documentos aprobados por la empresa las cuotas fueron pagadas en julio, fuera de plazo, por lo que procede mantener la sanción propuesta.

Considerando que de lo actuado en el expediente se desprende el incumplimiento por parte de la empresa, de lo previsto en los artículos 17 y 68 de la Ley General citada, en su relación con los artículos 46 y 25 de la O. M. de 28.12.66, considerando que esta Delegación Territorial es competente para instruir y resolver el presente expediente, según lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 211/78, de 10 de febrero. Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación el Ilmo. Sr. Delegado Territorial dictó resolución imponiendo a la empresa la sanción de cinco mil pesetas.

Se advierte a la empresa del derecho que le asiste a presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr.

Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 % de la misma en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación Territorial, la que dispondrá de ello conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Se le advierte igualmente que, no interpuesto recurso en tiempo y forma, deberá abonar la multa impuesta, en papel de pagos al estado, en esta Delegación Territorial en el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación, en otro caso se procedería a su exacción por vía de apremio.

Y para que conste y surta efectos de notificación estando la empresa ausente en ignorado paradero, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Ceuta, a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

773

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. Sr. Don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que en el expediente de infracción SP 87/80, incoado por la Inspección de Trabajo a la empresa María Jesús Martín de Vayas, con domicilio en esta ciudad, calle Cervantes, 18, por infracción a lo previsto en los artículos siguientes:

1.—Artículo 64 de la LG de la Seguridad Social, TR de 30.5.74, en su relación con los artículos 11 y 17 de la O. M. de 28.12.66, al no haber afiliado ni dado de alta en el régimen general a dos ayudantes de dependiente.

2.—Al artículo 65 de la Ley General citada, en su relación con el artículo 19 de la O. M. de 28.12.66, al carecer de Libro de Matrícula de Personal.

3.—Al artículo 68 de la Ley General citada, en su relación con el artículo 25 de la O. M. referida anteriormente al no haber abonado las cuotas que constan en acta de liquidación incoada junto con esta acta de infracción.

4.—Al artículo 8 de la O. M. de 22.11.73, al no entregar copia del recibo oficial de salarios, al liquidar estos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social, TR de 30.5.74, en su relación con el artículo 6 del vigente Reglamento de Faltas y Sanciones el Ilmo. Sr. Delegado Territorial ha dictado, en fecha 11.6.80, Resolución imponiendo a la citada empresa una multa de veinticinco mil pesetas.

Se hace saber al interesado el derecho que le asiste a presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días contados desde el siguiente a la notificación de esta Resolución, justificando documentalmente haber depositado en metálico el importe de la sanción más el 20 % de la misma en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición de esta Delegación Territorial, la que dispondrá del mismo conforme a la resolución que recaiga en el recurso. Se le advierte que, no entablado este en tiempo y forma, deberá abonar el importe de la multa en papel de pago al Estado, en esta Delegación Territorial en el plazo de quince días contados desde la notificación, ya que en otro caso se procederá a su exacción por vía de apremio, según lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Y para que conste y surta efectos de notificación al interesado estando la empresa ausente en ignorado paradero expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Delegado Territorial en Ceuta, a 18 de Julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza

774

Don Manuel del Olmo Gutiérrez, Secretario General en Funciones de la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en Ceuta, de la que es Delegado Territorial el Ilmo. señor don Francisco Esteban Hanza.

CERTIFICO:

Que en el expediente de infracción SP 2-80, incoado por la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social a la empresa Técnica Especial aplicada a la Construcción, SA, con domicilio en esta ciudad, Bda. Juan Carlos I, el Delegado Territorial en fecha 23 de abril de 1980 ha dictado Resolución imponiendo a la citada empresa una multa de cinco mil pesetas, por infracción a lo previsto en los artículos 17 y 68 de la Ley General de la Seguridad Social en relación con los artículos 46 y 25 de la

OM. de 28.12.66, al no haber ingresado dentro de plazo las cuotas correspondientes al mes de agosto de 1979, referidas a tres productores. Resolución dictada conforme a lo previsto en el artículo 60 de la Ley General citada, en relación con el artículo 6 de, Reglamento de Faltas y Sanciones.

Se hace saber al interesado el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, en el término de 15, quince días, hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por ciento de la misma en metálico en la Caja de Depósitos, Delegación de Hacienda, y a disposición de esta Delegación, la que quedará del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso.

Se le advierte que de no ser entablado este en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Y para que, conste y surta efectos de notificación al interesado, estando la empresa ausente en ignorado paradero, expido la presente en Ceuta, con el V.º B.º del Ilmo. señor Delegado Territorial a 18 de julio de 1980.

Manuel del Olmo Gutiérrez.

V.º B.º

El Delegado Territorial,
Francisco Esteban Hanza.

775

Capitanía General de la 2.ª Región Militar

Comandancia General de Ceuta

Juzgado Militar Permanente

EDICTO

Mustafa Buyema Mohamed, hijo de Buyema y de Fatima, natural y vecino de Ceuta, de estado civil soltero, de profesión jornalero, de 24 años de edad, con domicilio en esta Plaza en Agrupación Norte núm. 102, Barriada del Príncipe Alfonso, procesado en Causa 44-80, por presuntos delitos de

«Insulto a Fuerza Armada, insulto a centinela é injurias a Cuerpo Armado».

Dado que el mismo fué detenido en esta Plaza, por la Policía Gubernativa de la misma, y recluido en el Centro Penitenciario de Detención de Hombres de esta ciudad, es por lo que se deja sin efecto, la requisitoria de la busca y captura del mismo.

Dado en Ceuta a veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta.

El Comandante Juez Instructor,
Ilegible.

776

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción CEUTA

Cédula de Notificación

En el Incidente de pobreza tramitado en este Juzgado al número 69-80 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen: «SENTENCIA:

En la Ciudad de Ceuta a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta. Vistos por mí el Ilmo. señor don José Villar Padín Magistrado Juez de Primera Instancia del Partido Judicial de Ceuta, los presentes autos Incidentales de Pobreza promovidos por el Procurador don José Pulido Domínguez, en representación concedida de oficio de don Antonio Barmón Gaspar, mayor de edad, casado, jornalero y natural y vecino de Ceuta, bajo la dirección de Letrado don Salvador Pulido Domínguez, con objeto de que se declare pobre en sentido legal a la parte actora, para comparecer en autos sobre Interdicto de recobrar la posesión promovidos por doña Inés Guerrero Gallardo, y, RESULTANDO... CONSIDERANDO... Fallo: Que desestimando la demanda de pobreza formulada debo denegar y deniego a don Antonio Barmón Gaspar el beneficio de pobreza solicitado por el mismo para litigar contra doña Inés Guerrero Gallardo en Autos sobre interdicto de recobrar la posesión, condenando a la parte actora en las costas de este incidente. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma prevenida en el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Firmado y Rubricado».

•PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el señor Juez que la dicta, ha-

llándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario Judicial, DOY FE.—García Burgos de la Maza.—Firmado y rubricado».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma de la demandada doña Inés Guerrero Gallardo libro la presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a tres de julio de mil novecientos ochenta.

El Secretario Judicial,
García Burgos de la Maza.

777

JUZGADO DE DISTRITO

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta Ciudad en juicio de faltas número 584 de 1980 sobre Imprudencia, ha acordado notificar a Javier Jena Marie Bonhomme, la sentencia dictada con fecha dieci nueve del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Javier Jena Marie Bonhomme, como autor de una falta de imprudencia, con resultado de daños a la pena de multa de mil pesetas, abono de daños a León Abecasis Benzaquen, producidos a su coche CE-3967 A por valor de cuatro mil cuarenta pesetas y costas.

Notifíquese la sentencia a la Oficina Española de Aseguradores por medio de su Letrado en Ceuta don Menahén Gabizón Benhamú.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Ju. z.—P. Aguirre.—Rubricados.

Ceuta, 23 de julio de 1980.

Es copia para notificar, el Secretario,
Enrique Ugedo.

778

Cédula de Notificación

El señor Juez de Distrito de esta ciudad en juicio de faltas número 566 de 1977, sobre Imprudencia, ha acordado notificar a Mohamed Laarbi Muga, la sentencia dictada con fecha diecinueve del actual y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Mohamed Laarbi Muga, como autor de una falta de imprudencia, con resultado de daños y lesiones a la pena de multa de tres mil pesetas, reprensión privada, reti-

rada del permiso de conducir un mes y pago de costas.—En concepto de responsabilidad civil abonará a Mohamed Abdel-lah Jamar en diez mil doscientas veinticinco pesetas por los daños de la motocicleta de su propiedad y a Efeddal Mohamed en dos mil cuatrocientas pesetas por los días que estuvo lesionado.

Notifíquese la sentencia a la Oficina Española

de Aseguradores por medio de su letrado don Menahén Gabizón Benhamú.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez.—P. Aguirre.—Rubricados.

Ceuta 23 de julio de 1980.

Es copia para notificar.—El Secretario,
Enrique Ugedo.

OTISARIO DE CEUTA

OTISARIO DE CEUTA

[Faded text, likely a list or directory of names and addresses, including the word 'OTISARIO' repeated.]

[Faded text, likely a list or directory of names and addresses, including the word 'OTISARIO' repeated.]



Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Celta



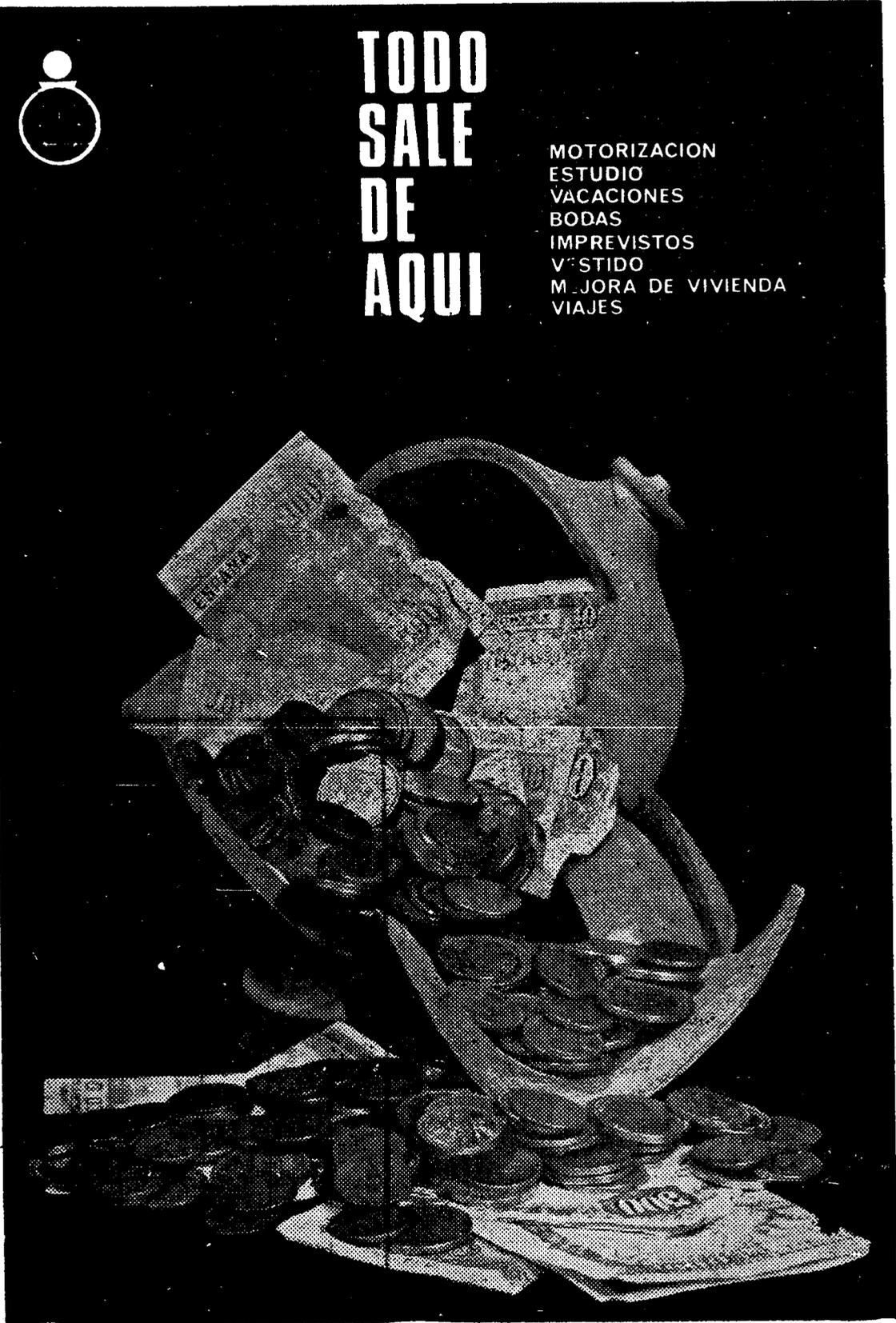
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



**TODO
SALE
DE
AQUI**

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VESTIDO
MEJORA DE VIVIENDA
VIAJES



... ..

Oficinas:

- Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-28-22
- Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
- Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
- Agencia Urbana, 3, Padre Feijóo (Villa Jovita) - Teléf. 51-28-71
- MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-48

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D. _____
